

RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se Declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y se Archiva un Expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 570 del 21 de septiembre de 2023, CORPONARIÑO Aprobó Permiso de Vertimientos al MUNICIPIO DE CHACHAGUI identificado con Nit No. 800199959-4 representado legalmente en aquel entonces por el señor HAROL MAURICIO IBARRA GUEVARA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.390.642 de Pasto (N), para el proyecto denominado "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL SECTOR PEDREGAL Y ARIZONA" ubicado en el sector Pedregal y Arizona, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño.

Que mediante oficio del 23 de abril de 2025, el MUNICIPIO DE CHACHAGUI a través de su representante legal el señor FRANCISCO ENRIQUE ALVAREZ LOPEZ solicito la suspensión de los términos de la Resolución No. 570 del 21 de septiembre de 2023 por medio de la cual CORPONARIÑO otorgo un permiso de vertimientos para el proyecto denominado "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL SECTOR PEDREGAL Y ARIZONA"

Que mediante oficio con radicado interno No. 1591 del 17 de marzo de 2026, el MUNICIPIO DE CHACHAGUI a través del secretario de obras públicas señor GUILLERMO MENA CORAL reitero la solicitud de la suspensión de los términos de la Resolución No. 570 del 21 de septiembre de 2023 por medio de la cual CORPONARIÑO otorgo un permiso de vertimientos para el proyecto denominado "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL SECTOR PEDREGAL Y ARIZONA"

Que mediante oficio con radicado de salida No. 2026-2-2050 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO dio contestación a la solicitud al señor GUILLERMO MENA CORAL en calidad de secretario de obras públicas del MUNICIPIO DE CHACHAGUI en el sentido de no acceder a dicha pretensión.

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO revisó la solicitud y emitió el Concepto Técnico No. CT-295-26 del 14 de mayo de 2026, donde conceptuó:

(...)

1. INTRODUCCIÓN

En atención a la solicitud de información relacionada con el proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR Sector Pedregal y Arizona, correspondiente al expediente VSC-032-23, presentada por la Alcaldía Municipal de Chachagui mediante radicado No. 1591 del 2 de marzo de 2026, se realizó la revisión integral del expediente con el fin de verificar las actuaciones

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX (+57) 7309282-86 - FAX (+57) 7309425 IPIALES: CARRERA 1° No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL. (+57) 7733920 - FAX: (+57) 7733111. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA BA - TEL.: (+57) 7272347 - FAX: (+57) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL. - FAX (+57) 7280586 LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL. / FAX (+57) 7265411 SOTOMAYOR: BARRIO COLON - CEL. (+57) 3175782967.

www.corponariño.gov.co



Convenio la vida

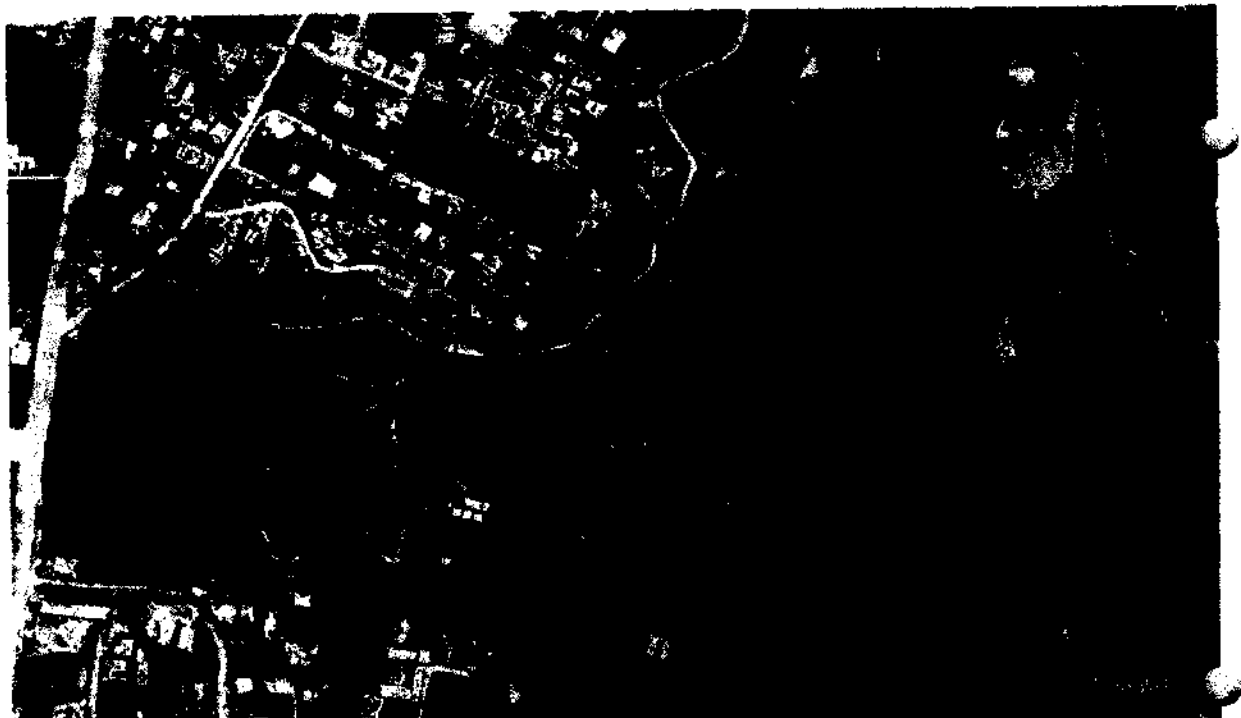
V10 - 7/10/2021

administrativas y técnicas adelantadas por esta Corporación en el marco del seguimiento al permiso de vertimientos otorgado.

Así mismo, se revisaron los antecedentes técnicos derivados de la visita de seguimiento realizada al proyecto, con el propósito de verificar el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo, así como las condiciones ambientales del área y la situación reportada dentro del expediente, como soporte para la emisión del presente concepto técnico.

2. LOCALIZACIÓN

El punto objeto del presente proceso se localiza en el sector Pedregal y Arizona, jurisdicción del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, correspondiente al área donde se proyectó la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, asociada al expediente VSC-032-23. En las coordenadas 1°24'38.7"N 77°16'55.2"W.



Fuente: Google earth - 1°24'38.7"N 77°16'55.2"W

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

Revisado el expediente VSC-032-23, se evidencia que mediante la Resolución No. 570 del 23 de septiembre de 2023, esta Autoridad Ambiental otorgó permiso de vertimientos para el proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR Sector Pedregal y Arizona. Así mismo, en el artículo quinto del citado acto administrativo se estableció como obligación del titular del permiso la ejecución de la obra de la PTAR dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

En desarrollo de las actividades de seguimiento y control, con fecha 26 de noviembre de 2025 se realizó visita técnica al área objeto del permiso, dentro de la cual se constató que no se había iniciado la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, evidenciándose el incumplimiento de la obligación impuesta en el acto administrativo.

De igual manera, revisadas las actuaciones mencionadas del expediente y a la fecha de emisión del presente concepto técnico, no se evidencia ejecución material alguna de la obra proyectada, manteniéndose la condición de incumplimiento frente al plazo establecido en la Resolución 570 de 2023.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX (+57) 7309282-86 - FAX (+57) 7309425. **IPIALES:** CARRERA 1° No. 3E-36S AV. PANAMERICANA - TEL.: (+57) 7733920 - FAX: (+57) 7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+57) 7272347 - FAX: (+57) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. **TUQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL. - FAX (+57) 7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C. 866C BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX. (+57) 7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponariño.gov.co

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Con fundamento en la revisión integral del expediente VSC-032-23, la Resolución No. 570 del 23 de septiembre de 2023, los antecedentes técnicos derivados de la visita de seguimiento realizada el 26 de noviembre de 2025, así como los oficios allegados por el titular del permiso, se evidencia el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo quinto del acto administrativo, relacionada con la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR dentro del término de seis (6) meses.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 570 de 2023, en caso de presentarse cambios en el plazo de ejecución del proyecto, el titular del permiso debía informarlo por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades antes del vencimiento del término inicialmente otorgado, garantizando en todo caso que no se generaran vertimientos sin la construcción previa de la PTAR.

Revisado el expediente, se evidencia la existencia de dos oficios mediante los cuales la Alcaldía Municipal de Chechagüí solicita la suspensión de términos de la resolución, entre ellos el oficio de fecha 23 de abril de 2025 y el radicado 1591 del 2 de marzo de 2026. No obstante, dichas solicitudes fueron presentadas con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado, el cual feneció el 11 de abril de 2024, razón por la cual se consideran extemporáneas frente a la obligación establecida en el acto administrativo.

En este sentido, la información técnica y documental obrante en el expediente permite establecer la existencia de incumplimiento material, objetivo y prolongado de las obligaciones impuestas en el permiso de vertimientos, al no evidenciarse a la fecha inicio alguno de la construcción de la obra aprobada, ni solicitud oportuna de modificación del cronograma dentro del término legalmente establecido.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental, por parte de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 79 y 80.
- Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA.
- Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ley 2387 de 2024. Por medio de la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1437 de 2011 - CPACA, especialmente el artículo 91, relacionado con la pérdida de ejecutoriedad o pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos.
- Resolución No. 570 del 23 de septiembre de 2023, acto administrativo mediante el cual se otorgó permiso de vertimientos para el proyecto PTAR Sector Pedregal y Arizona.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la revisión integral del expediente VSC-032-23, relacionado con el permiso de vertimientos otorgado para el proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR del sector Pedregal y Arizona, se conceptúa lo siguiente:

- Mediante la Resolución No. 570 del 23 de septiembre de 2023, proferida dentro del expediente VSC-032-23, esta Autoridad Ambiental otorgó permiso de vertimientos para el proyecto PTAR - sector Pedregal y Arizona.

En el citado acto administrativo, en el artículo quinto, se establece: "El titular del permiso tendrá seis (6) meses para realizar la ejecución de la obra de la PTAR propuesta, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que, dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el usuario deberá informarlo por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del PTAR."

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+57) 7309282-86 - FAX (+57) 7309425
CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL. (+57) 7733920 - FAX: (+57) 7733144. TUMACO: BARRIO MAJENAR CASA 8A - TEL. (+57) 7272347 - FAX: (+57) 7272086 - CEL. (+57) 3176572344. TÓQUEBRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL. - FAX (+57) 7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO FERNANDO SANTOS - TEL / FAX: (+57) 7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL. (+57) 3175782967.

En ese sentido, el término otorgado, contado a partir de la ejecutoria de la resolución, venció el 11 de abril de 2024.

- Con fecha 26 de noviembre de 2025, se realizó visita técnica de seguimiento, de la cual se derivó el correspondiente informe técnico, dentro del cual se pudo constatar que, a la fecha de la visita, no se había iniciado la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, evidenciándose incumplimiento de la obligación impuesta en la resolución.
- En este orden de ideas, se evidencia que han transcurrido más de dos (2) años desde el vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya dado cumplimiento a la obligación principal establecida en el acto administrativo.
- Adicionalmente, frente a la solicitud de suspensión de términos presentada por el usuario, se precisa que el Decreto 1076 de 2015 no regula de manera expresa dicha figura, siendo jurídicamente procedente, en su momento, la solicitud de modificación o ajuste del cronograma de actividades, siempre que esta se hubiese presentado dentro del término de ejecución otorgado en el acto administrativo.
- No obstante, teniendo en cuenta que han transcurrido más de dos (2) años sin que se haya ejecutado lo ordenado en el artículo quinto de la Resolución 570 de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, se considera procedente dar trámite al decaimiento del acto administrativo, entendido como la pérdida de ejecutoriedad o pérdida de fuerza ejecutoria.

Por lo anterior, se conceptúa técnicamente la existencia de incumplimiento material y prolongado del permiso de vertimientos otorgado, por cuanto han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron lugar al acto administrativo, al no haberse ejecutado la obra autorizada dentro del término expresamente señalado en la resolución, así como por la pérdida de vigencia material de las obligaciones allí contenidas.

En consecuencia, por parte de este componente, se remitirá el expediente al área jurídica para el trámite correspondiente de declaratoria de decaimiento del acto administrativo.

CORPONARIÑO podrá efectuar visitas de control y monitoreo en cualquier momento y sin previo aviso a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

(...)

Que mediante memorando No. 303 del 15 de mayo de 2026, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, le solicito a la Oficina Jurídica decretar el decaimiento del acto administrativo por medio del cual se otorgó un permiso de vertimiento del expediente VSC-032-23.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La protección del ambiente es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "velar por la conservación de un ambiente sano".

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESSE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PHX (+57) 7309282-86 - FAX: (+57) 7309425. IPALES: CARRERA 1ª No. 3E-36S AV. PANAMERICANA - TEL.: (+57) 7733920 - FAX: (+57) 7733141. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA - TEL.: (+57) 7722347 - FAX: (+57) 7722086 - CEL.: (+57) 3176572344. TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.: FAX (+57) 7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+57) 7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLON - CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponariño.gov.co



V10 - 7/10/2021

normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 dice: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrita fuera del texto).

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

En consideración a la parte motiva de la presente resolución y dado que la construcción de la PTAR del proyecto denominado "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL SECTOR PEDREGALY ARIZONA" no se realizó incumpliendo el termino establecido en el artículo quinto del permiso de vertimientos y superando los dos años es así que en atención al Concepto Técnico No. CT-298-26 del 14 de mayo de 2026 de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental se considera pertinente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 570 del 21 de septiembre de 2023 por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos al MUNICIPIO DE CHACHAGUI.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución No. 570 del 21 de septiembre de 2023 por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos al MUNICIPIO DE CHACHAGUI identificado con Nit No. 800199959-4, representado legalmente por el señor FRANCISCO ENRIQUE ALVAREZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.391.959 de Pasto (N), para el proyecto denominado "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL SECTOR PEDREGALY ARIZONA" ubicado en el sector Pedregal y Arizona, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente radicado con el número VSC-032-23, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese al MUNICIPIO DE CHACHAGUI, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

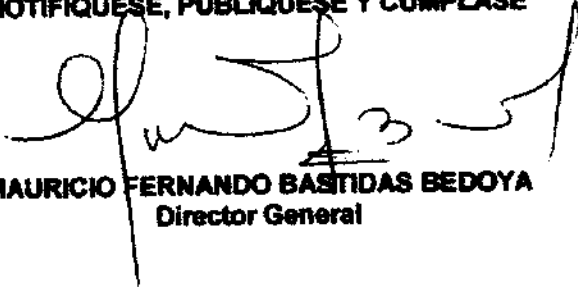
ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, ante el Director General de CORPONARIÑO.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

24/11/2021

Dada en San Juan de Pasto, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyecto: Dr. José Luis Restrepo B.
Profesional Universitario

Revisó: Melys E.
Contralora CV. Jurídica

Santiago C.
Contraloría Dirección General

Aprobó: Dr. Cristhian Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica